

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 7 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que conforme lo ordenado en la actuación se ordenó comisorio para la notificación del demandado el mismo no fue posible conforme lo establece el art. 291 por lo anterior se requiere ordenar el emplazamiento conforme lo ordena el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1574
Radicación nro. 2021-00101

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial, Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **WILSON FERNANDO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.006.053**, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc- Ejecutivo
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 26 de octubre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded304c63777973b22ff144b4f4aed758d7274acc534056f2fc0032776c36e5**

Documento generado en 25/10/2021 03:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>